

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que**, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que los ciudadanos y ciudadanas en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, Rendición De Cuentas y Control Social. 5.- promover la formación ciudadana e impulsar proceso de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se realizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Que**, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

**Que**, el capítulo III, de la sección IV, del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los GADs y de sus representantes;



**Que**, el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece las atribuciones del CPCCS que, entre otras, le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los Derechos De Participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

**Que**, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, implemente un Sistema De Participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO

#### TITULO I DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

##### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS DE PARTICIPACION, AMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS (AS)

**ART. 1.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN.-** La Participación Ciudadana se orientará por los siguientes principios:





- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia;
- k) Pluralismo;
- l) Control popular;
- m) Solidaridad; Y
- n) Los que establezcan las demás leyes.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Quevedo.

**ART. 3.- ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN.-** La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio del cantón Quevedo. Son sujetos de derecho de Participación Ciudadana los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio y demás organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el cantón Quevedo.

**ART. 4.- FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal del cantón Quevedo, regulando espacios y mecanismos de Participación Ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de Participación Ciudadana Y Control Social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones Sociales, comités barriales sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que permitan construir conjuntamente con la ciudadanía proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Quevedo.

**ART. 5.- OBJETIVOS.-** El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Quevedo, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos. colectivos, comunas. comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio. y demás formas de organización Lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
- b) Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley: así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
- c) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- d) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionaran a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;



- e) Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
- f) 6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley;
- g) Respalidar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícita.
- h) Fomentar el interés de las/los quevedeños a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- i) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- j) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; así como elaborar presupuestos participativos de los Gobiernos
- k) Activar todas las formas de Participación Ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.
- l) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- m) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes De Desarrollo Y De Ordenamiento Territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública, y;
- n) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencias, rendición de cuentas y control social.

**ART. 6.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUEVEDO.-** Para garantizar la Participación Ciudadana Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Promover y ejecutar la Participación Ciudadana individual o colectiva con equidad e inclusión, la misma que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia Participativa Directa y Comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón, en concordancia con el artículo 88 de La Ley Orgánica De Participación Ciudadana.
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- d) Crear una partida presupuestaria para el financiamiento del Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Quevedo, la misma que servirá para complementar los convenios que se efectúen con los organismos competentes, y cuyos recursos serán gestionados de manera mutua entre el Gobierno Municipal y los actores sociales.

**ART. 7.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.-** Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:



- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia;
- k) Pluralismo;
- l) Control popular;
- m) Solidaridad; Y
- n) Los que establezcan las demás leyes.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Quevedo.

**ART. 3.- ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN.-** La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio del cantón Quevedo. Son sujetos de derecho de Participación Ciudadana los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio y demás organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el cantón Quevedo.

**ART. 4.- FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal del cantón Quevedo, regulando espacios y mecanismos de Participación Ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de Participación Ciudadana Y Control Social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones Sociales, comités barriales sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que permitan construir conjuntamente con la ciudadanía proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Quevedo.

**ART. 5.- OBJETIVOS.-** El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Quevedo, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos. colectivos, comunas. comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio. y demás formas de organización Lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
- b) Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley: así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
- c) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- d) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionaran a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GAD de Quevedo.
- b) Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD de Quevedo, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.
- c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- d) Conocer y ser parte de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- e) Conocer y proponer mejoras para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo y del manejo administrativo y financiero;
- f) Ser informado oportunamente a través de la rendición de cuentas en las respectivas instancias ;
- g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo;
- h) Participar en la Asamblea Local Cantonal y en todos los mecanismos de Participación Ciudadana consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**ART. 8.- DEBERES DE LA CIUDADANÍA.-** Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes,
- c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, INSTANCIAS, INTEGRACION, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ART. 9.- CONSTITUCION.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo conformará un Sistema De Participación Ciudadana que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Art.304) se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes De Desarrollo Y De Ordenamiento Territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar Presupuestos Participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover en cada instancia, la Participación Ciudadana en la toma de decisiones, que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Promover la formación ciudadana, e Impulsar procesos de comunicación incluyente.

**ART.10.- INTEGRACION.-** El Sistema Cantonal De Participación Ciudadana estará integrado por

- a) Las autoridades electas,
- b) Representantes del régimen dependiente, y;
- c) Representantes de la sociedad civil en su ámbito territorial, en cada nivel de gobierno

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) participarán como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación.

**ART. 11.- INSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.-** Las formas de organización que integrarán el Sistema De Participación Ciudadana son:

- a) Asambleas Barriales;
- b) Asambleas de Recintos
- c) Asambleas Parroquiales Urbanas;
- d) Asambleas Parroquiales Rurales;
- e) Asambleas interculturales
- f) Asamblea de género
- g) Asamblea Generacional.
- h) Organizaciones de todo tipo, lícitas, cuyos intereses, objetivos o necesidades no estén dados por el factor territorial; e intercultural y generacional
- i) Asamblea Local Cantonal

**ART. 12.- LAS ASAMBLEAS BARRIALES.-** Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes deportivos,

organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada asamblea barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de las asambleas barriales se elegirán por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformadas las asambleas barriales, ejercerán la representación a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de las Asambleas Barriales se garantizará la equidad de género, alterabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y registrado por el Concejo Municipal.

**ART. 13.- ASAMBLEAS DE RECINTOS.-** Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada recinto existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de Las Asambleas de Recintos serán electos por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por los moradores empadronados en la parroquia. Una vez conformadas Las Asambleas de Recintos, ejercerán la representación a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de Las Asambleas de Recintos se garantizará la equidad de género, alterabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por la Asamblea Local Cantonal.

**ART. 14.- ASAMBLEAS INTERCULTURALES.-** Son órganos de representación interculturales, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada identidad cultural existente en el respectivo nivel territorial. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

**ART.15.- ASAMBLEAS DE GÉNERO.-** Son órganos de representación de género, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada grupo de género e identidad sexual existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso

**ART. 16.- ASAMBLEA GENERACIONAL.-** Son órganos de representación generacional, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada grupo por generación existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso

**ART. 17.- ASAMBLEAS PARROQUIALES URBANAS.-** Son órganos de representación comunitaria o barrial, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada Asamblea Barrial existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.



Las dignidades de las directivas de Las Asambleas Parroquiales Urbanas serán electos por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por los moradores empadronados en la parroquia. Una vez conformadas Las Asambleas Parroquiales Urbanas, ejercerán la representación a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de Las Asambleas Parroquiales urbana se garantizará la equidad de género, alterabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y registrados por el Concejo Municipal.

**ART. 18.- FUNCIONES.-** Son funciones de las Asambleas: Barriales, Recintos, Interculturales, de Género, Generacional y Asambleas Parroquiales Urbanas las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía de cada Asamblea antes mencionada y a las diversas formas de organización correspondiente existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas
- d) Proponer Y apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus integrantes.
- e) Actuar en las instancias de Participación Ciudadana para la elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos sus integrantes.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los integrantes para que actúen en las instancias de participación:
- h) Participar con sus delegados en las respectivas instancias
- i) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

**ART. 19.- ASAMBLEAS CIUDADANAS RURALES.-** Son órganos de representación comunitaria, convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de Participación Ciudadana al nivel de Gobierno Cantonal. Mediante resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

**ART.20.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS RURALES.-** Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus **barrios**, recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el Control Social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Proponer y apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar y aportar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas instancias.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

**AR.21.- ASAMBLEA LOCAL CANTONAL.-** Es el órgano de máxima Instancia del Sistema de Participación Ciudadana dentro del cantón Quevedo.

**ART. 22.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL.-** De acuerdo con la ley de participación ciudadana, serán las siguientes:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

**ART. 23.- CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN.-** La Asamblea Local Cantonal se reunirá por primera vez, por convocatoria del Sr. Alcalde y trimestralmente, lo convocara el presidente de la Asamblea local Cantonal, de conformidad con el Art.65, de la ley Orgánica de participación Ciudadana y Control Social.

La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

**ART. 24.- DESIGNACION DE LOS DELEGADOS Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL.-**

A efectos de que la Asamblea Local Cantonal esté debidamente conformada, en su primera asamblea y antes de que se elaboren y aprueben los estatutos de la misma, se procederá de la siguiente manera:

- Las Asambleas Parroquiales Urbanas designarán de entre los presidentes de la asamblea de cada barrio a 6 delegados por cada una de las parroquias. Estos delegados deberán acreditar su designación como presidente barrial mediante resolución del directorio y certificada por el secretario (a) de la asamblea parroquial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las Asambleas Parroquiales Rurales designarán de entre los presidentes de cada recinto a 3 delegados debidamente acreditados por la asamblea de recintos y 3 por las Asambleas De Barrios, en los dos casos serán acreditados por el secretario de la asamblea parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaria del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización que no sean parte de las Asambleas Barriales, Asambleas Parroquiales Urbanos, Asambleas parroquiales rurales, designarán un delegado(a) quien deberá acreditar mediante resolución del directorio, certificada por el secretario(a) de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la



realización de la asamblea ante la secretaría del gobierno autónomo descentralizado municipal,

- Las personas que de manera individual participen en la Asamblea Local Cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación como delegado fraterno ante la secretaría del gobierno autónomo descentralizado municipal. Este delegado podrá adquirir voz y voto a través de una organización que lo habilite en su representación en la asamblea para un tema determinado o en todo el desarrollo de la asamblea.
- Las instituciones públicas delegarán a un representante, quien participará con carácter informativo, consultivo y de coordinación.
- Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, son integrantes de la Asamblea local Cantonal.
- El gobierno autónomo descentralizado provincial delegará a un representante quien participará con carácter informativo, consultivo y de coordinación.

**ART.25.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo reconocerán y garantizará los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:

- a) Audiencias públicas;
- b) Comisiones generales;
- c) Veedurías ciudadanas;
- d) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal;
- e) Cabildo popular;
- f) Observatorios;
- g) Consejos consultivos; y,
- h) Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

**ART.26.- AUDIENCIAS PÚBLICAS.-** Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el alcalde (sa) y los ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

**ART. 27.- FINES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.-** De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana serán las siguientes:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de La Gestión Pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten los intereses de los colectivos.

**ART.28- COMISIONES GENERALES.-** Son instancias de relación directa entre los habitantes, el alcalde (sa) y los ediles del gobierno autónomo descentralizado municipal debidamente normada en la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal recibirá en comisión general a representantes de organizaciones o instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al alcalde antes de las 48 horas previstas para la sesión.



**ART. 29.- VEEDURIAS CIUDADANAS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón y de acuerdo a lo dispuesto a partir del artículo 64 de esta ordenanza.

**ART. 30.- DE LA SILLA VACÍA.-** Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente".

**ART. 31.- GARANTIA DE PARTICIPACIÓN.-** La silla vacía en las sesiones del concejo municipal será ocupada por los representantes ciudadanos que mediante asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas sean designados para intervenir en la sesión de concejo municipal de acuerdo con el tema de interés de la comunidad. Podrán también ocupar la silla vacía los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares que no formen parte de los Asambleas Barriales, Asambleas Parroquiales Urbanas y Asambleas Parroquiales Rurales, quienes deberán ser delegados por sus organizaciones debiendo acreditar su participación mediante la presentación ante la secretaría del Concejo Municipal al menos con 48 horas de anticipación a la sesión del concejo municipal. La solicitud para ocupar la silla vacía deberá ser por escrito, estableciéndose el punto en el que se va a participar.

Quienes soliciten ocupar la silla vacía serán calificados siempre y cuando el tema a tratar afecte de manera directa a los miembros de la comunidad o a la organización que representan y la persona designada deberá ser miembro de estas instancias organizativas, quien se acreditará ante la secretaría municipal. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Cuando en un mismo punto se presenten varias solicitudes y se acrediten varias personas, se procederá a elegir a quien ocupe la silla vacía mediante un sorteo en la respectiva sesión. Si las personas acreditadas representaren posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante si no se lograra llegar a consenso alguno en el tiempo determinado en la sesión, sólo serán escuchados sin voto.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El gobierno autónomo descentralizado de Quevedo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía.

**ART. 32 TEMAS EN LOS QUE NO SE OCUPARÁ LA SILLA VACÍA.-** No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

a) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;

- b) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como en la elección del vicealcalde/sa, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos.
- c) Otros que determine la Constitución y la ley.

**ART. 33.- REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL SOLICITANTE A OCUPAR LA SILLA VACÍA.-** Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde (sa);
- b. Copia del acta de Asamblea en la que se resuelve la representación, suscrita por el Secretario y el Presidente de la organización; y,
- c. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación,

**ART. 34.- CABILDOS POPULARES.-** El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe hacerse a la ciudadanía con 72 horas de anticipación mediante los principales medios locales de comunicación y señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular y tendrá únicamente carácter consultivo.

**ART. 35.- OBSERVATORIOS.-** Según Art. 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

**ART. 36.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Acorde con el Art. 80 de la Ley de Participación Ciudadana. Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

## CAPITULO II

### INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

**ART. 37.- INICIATIVA NORMATIVA.-** Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto publico o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART.- 38.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART. 39.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR.-**

Las electoras o electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular del cantón Quevedo por las siguientes causas:

- Incumplimiento de su plan de trabajo;
- Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana;
- Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

**ART. 40.- SOLICITUD DE REVOCATORIA.-** La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud podrá ser presentada por los ciudadanos que estén empadronados en la circunscripción del cantón Quevedo.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

**ART. 41.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.-** Para solicitar la revocatoria del mandato es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Comprobación de la identidad del proponente que esté en ejercicio de los derechos de participación;
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

**ART.42.- PORCENTAJE DE RESPALDO.-** La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de electores inscritos en el padrón de la circunscripción del cantón Quevedo, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**ART. 43.- PROHIBICIÓN.-** El Alcalde o Alcaldesa no podrá impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los concejales, ni viceversa. Esta prohibición se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.



**ART. 44.- PROCESO DE REVOCATORIA.-** El proceso de revocatoria será el dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**ART. 45.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.-** Los representantes ciudadanos al consejo de planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos. La revocatoria la realizará la Asamblea Local Cantonal.

**ART. 46.- REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS BARRIALES Y PARROQUIALES.-** Los ciudadanos habitantes de los barrios o parroquias podrán solicitar la revocatoria del mandato de los integrantes de Las Asambleas Barriales o Parroquiales, de acuerdo a las reglas establecidas en el reglamento de cada Asamblea.

### TITULO III

#### PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSION MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION

**ART. 47 INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ART. 48.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- c) Un representante por cada Asamblea parroquial Rural.
- d) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón Quevedo;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de Quevedo, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- f) Seis (6) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal por un período de dos años, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

**ART. 49.- SUPLENTE.-** Cada uno de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

El Reglamento antes mencionado también determinara quien reemplazara al alcalde en ausencia justificada del mismo.



Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART.- 38.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**ART. 39.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR.-**

Las electoras o electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular del cantón Quevedo por las siguientes causas:

- Incumplimiento de su plan de trabajo;
- Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana;
- Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

**ART. 40.- SOLICITUD DE REVOCATORIA.-** La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud podrá ser presentada por los ciudadanos que estén empadronados en la circunscripción del cantón Quevedo.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

**ART. 41.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.-** Para solicitar la revocatoria del mandato es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Comprobación de la identidad del proponente que esté en ejercicio de los derechos de participación;
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

**ART.42.- PORCENTAJE DE RESPALDO.-** La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de electores inscritos en el padrón de la circunscripción del cantón Quevedo, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**ART. 43.- PROHIBICIÓN.-** El Alcalde o Alcaldesa no podrá impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los concejales, ni viceversa. Esta prohibición se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.



**ART. 44.- PROCESO DE REVOCATORIA.-** El proceso de revocatoria será el dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**ART. 45.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.-** Los representantes ciudadanos al consejo de planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos. La revocatoria la realizará la Asamblea Local Cantonal.

**ART. 46.- REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS BARRIALES Y PARROQUIALES.-** Los ciudadanos habitantes de los barrios o parroquias podrán solicitar la revocatoria del mandato de los integrantes de Las Asambleas Barriales o Parroquiales, de acuerdo a las reglas establecidas en el reglamento de cada Asamblea.

### TITULO III

## PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSION MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION

**ART. 47 INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ART. 48.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- c) Un representante por cada Asamblea parroquial Rural.
- d) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón Quevedo;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de Quevedo, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- f) Seis (6) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal por un período de dos años, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

**ART. 49.- SUPLENTE.-** Cada uno de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

El Reglamento antes mencionado también determinara quien reemplazara al alcalde en ausencia justificada del mismo.



**ART. 50.- INTERVENCIÓN DE CONCEJALES.-** En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz pero no con voto.

**ART. 51.- FUNCIONES.-** El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón Quevedo.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, invocando la constitución y tratados internacionales.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**ART. 52.- LINEAMIENTOS GENERALES.-** Para la elaboración Del Plan Cantonal De Desarrollo Y De Ordenamiento Territorial, el Concejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los Gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Concejo tendrá la obligación de contar con cifras estadísticas estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Quevedo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

**ART. 53.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-** Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público en cada instancia de Participación Ciudadana sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

**ART. 54.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.-** El presupuesto municipal deberá ser elaborado en cada instancia de participación ciudadana, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde las Asambleas Barriales, Asambleas Parroquiales Urbanas, Asambleas Rurales y serán recogidas por la Asamblea Local Cantonal.

**ART.55 PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL.-** El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Local Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento de acuerdo con contemplado en los Planes de desarrollo y Territorial del Cantón. El acta que contenga esta

resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

## TITULO IV

### REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

#### CAPITULO I

#### DESIGNACION, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

**ART. 56.- DESIGNACION.-** Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Local Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

**ART. 57.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO.-** Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, contarán con los siguientes:

- a) perfil profesional y/o experiencia en la materia;
- b) Ser miembro de la Asamblea Local Cantonal o de fuera de su seno.

**ART. 58.- DERECHOS.-** Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

**ART. 59.- DEBERES.-** Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza:

1. Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la Asamblea Local Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana;
2. Velar por los intereses de la colectividad quevedeña;
3. Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Local Cantonal.

**ART. 60.- INHABILIDADES.-** No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, como representantes ciudadanos:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;



- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) Quienes sean Jueces/as de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de Estado, y demás servidores públicos que perciban ingresos o remuneración de los GADs; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- i) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- j) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- k) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, o de sus gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- l) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- m) Quienes adeuden a la Municipalidad o a sus empresas públicas;
- n) Quienes en los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.
- o) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las leyes.

**ART. 61.- SANCIONES.-** Los representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados, Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones, previo al debido proceso:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano en concordancia con el art. 25 de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana;
- b) Destitución inmediata del cargo;
- c) Otras sanciones que resuelva la Asamblea Cantonal Ciudadana.

## TITULO V

### DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

**ART. 62.- EL CONTROL SOCIAL.-** Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

**ART. 63.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.-** El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley Orgánica De Participación Ciudadana Art. 72 y la presente Ordenanza.

**ART. 64.- LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.-** Las veedurías ciudadanas en el cantón Quevedo podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los



actos a ser vigilados, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

**ART. 65.- PLAZO PARA LAS VEEDURÍAS.-** Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

**ART. 66.- NOTIFICACIÓN DE LA VEEDURÍA.-** El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo o a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

**ART. 67.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la ley y esta ordenanza.

**ART. 68.- TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión, definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c) Por decisión del Pleno del CPCCS, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto, y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.

**ART. 69.- PROCEDIMIENTOS.-** En cuanto al proceso de conformación de la veeduría, los deberes y requisitos para ser veedor, y en todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza respecto a las veedurías, se atenderá lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**ART. 70.- RENDICION DE CUENTAS.-** Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**ART. 71.- OBJETIVOS.-** De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;

2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**ART. 72.- DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.-** Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
6. Aquellos aspectos que la ciudadanía considere de trascendental importancia.

**ART. 73.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.-** Los funcionarios/as, directivos, y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la municipalidad.

**ART. 74.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANIA.-** Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea local Cantonal;
2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea local Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza; y,
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

**ART. 75.- MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS.-** De acuerdo al Art. 94 de la Ley de Participación Ciudadana, sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios del nivel programático y operativo, y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente.



- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal.
- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
- d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ART. 76.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.-** Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Informe Físico o Digital de Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

**ART. 77.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.-** Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa, quien realizará un registro que éste a la disposición de la ciudadanía, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

**ART. 78.- CARTELERA INFORMATIVA.-** Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

**ART. 79.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo I del Título V de esta ordenanza.

**ART. 80.- PÁGINA WEB.-** Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de Quevedo brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, EL informe de rendición de cuentas, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.



Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

**ART. 81.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de Quevedo, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza;



- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía y a las diferentes Instancias de Participación Ciudadana de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y las ordenanzas vigentes y la Gaceta Oficial Municipal

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

**ART. 82.- EXCEPCIONES.-** El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

**ART. 83.- TRÁMITE.-** Cada solicitud será gratuita, se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

**ART. 84.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.-** Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.



## TÍTULO VI

### DEFINICIONES

**Art. 85.-** Para mayor entendimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información:** es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.
- a) **Asamblea Barrial:** Son unidades básicas de participación conformados por los ciudadanos del barrio, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en éste.
- b) **Asamblea Local Cantonal:** Es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del cantón, representantes del régimen dependiente, los delegados de las asambleas parroquiales urbanas, de las asambleas rurales, y de las organizaciones sociales y gremiales cuyos fines no estén dados por el factor territorial, establecidas en el cantón.
- c) **Asamblea Generacional.** Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada grupo por generación existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso
- d) **Asambleas de Género** Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada grupo de género e identidad sexual existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso
- e) **Asambleas Interculturales.** Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada identidad cultural existente en el respectivo nivel territorial. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.
- f) **Asambleas de Recintos.** Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada recinto existente en la parroquia.
- g) **Asamblea Parroquial Rural:** Es la máxima instancia de participación en la parroquia rural, y estará conformada de la siguiente forma: autoridades electas; representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; representantes de la ciudadanía asentada dentro de su circunscripción territorial; y, representantes de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, establecidas en la parroquia rural.
- h) **Autonomía:** es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.

- i) **Concejo Municipal:** Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo, y está integrado por el alcalde o alcaldesa, y los concejales o concejalas.
- j) **Consejo Cantonal de Planificación:** Es el órgano de planificación participativa del cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.
- k) **Asambleas Parroquiales Urbanas:** Son unidades básicas de participación, conformados por los delegados de los Asambleas barriales existentes en la parroquia.
- l) **Control popular:** es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- m) **Corresponsabilidad:** es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- n) **Deliberación pública:** es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana.
- o) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:** constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.
- p) **Igualdad:** es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- q) **Información y transparencia:** es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- r) **Interculturalidad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.
- s) **Paridad de género:** es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- t) **Participación Ciudadana:** es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.

La participación ciudadana se entiende en tres niveles:

- **Participación privada:** la que realizamos a nivel personal, en cuanto a cumplir deberes y responsabilidades, como el pago de tributos municipales, el respeto a las leyes y ordenanzas municipales, y participar en la vida económica del cantón a través del empleo, entre otras.
  - **Participación social:** la que realizamos en nuestro ámbito geográfico, en procura de mejorar las condiciones de vida de la colectividad, por ejemplo en la participación en colegios profesionales, clubes, asociaciones, comités pro mejoras, etc.
  - **Participación política:** la que realizamos directamente o a través de nuestros representantes, buscando canales institucionales del Estado para lograr las decisiones gubernamentales.
- u) **Pluralismo:** es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
- v) **Plurinacionalidad:** es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.
- w) **Régimen dependiente:** Se refiere a las instituciones públicas que forman parte del gobierno central, asentadas en el territorio cantonal.
- x) **Respeto a la diferencia:** es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- y) **Responsabilidad:** es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del Buen Vivir.
- a) **Sistema de Participación Ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del cantón está conformado de la siguiente forma:  
1) la Asamblea local Cantonal; 2) el Consejo Cantonal de Planificación, y; 3) el Concejo Municipal. 4.) asambleas interculturales, 5.) asambleas de género, 6) asambleas generacionales. 7) asambleas parroquiales urbanas, 8.) Asambleas parroquiales rurales.
- a) **Solidaridad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.
- b) **Veeduría ciudadana:** Mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, así como de la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público dentro del cantón, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal, con el objetivo de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo,



durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, procurando la aplicación de la presente ordenanza, que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, elaborará un modelo de reglamento que estará a disposición de las asambleas barriales, asambleas de recintos, asambleas interculturales, asambleas de género, asambleas generacional asambleas parroquiales urbanas, asambleas parroquiales rurales y la asamblea local cantonal, en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, el Alcalde/sa convocará de manera inmediata a Asamblea local Cantonal a los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares existentes en el cantón, representantes del régimen dependiente y autoridades de elección popular cantonales, con el objetivo de promover la aplicación de la presente ordenanza; esto sin perjuicio de su promulgación en los términos que señala el art. 322 y 324 del COOTAD.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre la materia de Participación Ciudadana en el cantón Quevedo hubiese estado en vigencia y se oponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

**TERCERA-** para la primera reunión de la asamblea local, la máxima autoridad hará la convocatoria ante los medios de difusión e instalará la asamblea. Una vez instalada, ésta designará un director de asamblea, quien acogerá la propuesta de Orden del Día de los delegados en la que obligatoriamente constaran entre otros puntos:

- Elección de escrutadores una por la mesa directiva y uno por los asistentes
- Elección del director (a) de Asamblea, y Secretario (a) adhoc
- Elección del directorio de la Asamblea
- Elección de Comité de Gestión de la Asamblea Local Cantonal.
- Discusión y aprobación del plan de desarrollo del cantón Quevedo
- Designación de los delegados al Consejo Cantonal De Planificación
- Designación de comisiones para la elaboración del estatuto de la Asamblea local Cantonal

Dada en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de septiembre 2011.

Lcdo. John Salcedo Cantos  
ALCALDE DE QUEVEDO

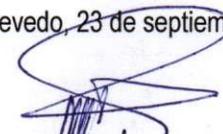
Dr. Boris Viltao González  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones



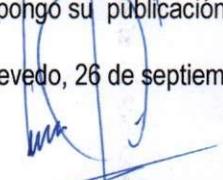
ordinarias de veintiséis de agosto y extraordinaria de veintitrés de septiembre del dos mil once, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 23 de septiembre del 2011

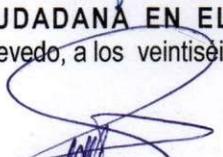
  
Dr. Boris Villao González  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE CONFIRMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 26 de septiembre del 2011.

  
Lcdo. John Salcedo Cantos  
**ALCALDE DE QUEVEDO**

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **ORDENANZA QUE CONFIRMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

  
Dr. Boris Villao González  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que**, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que los ciudadanos y ciudadanas en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.-elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.-mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.-elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.-fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, Rendición De Cuentas y Control Social. 5.-promover la formación ciudadana e impulsar proceso de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se realizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Que**, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

**Que**, el capítulo III, de la sección IV, del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva,

en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los GADs y de sus representantes;

**Que**, el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece las atribuciones del CPCCS que, entre otras, le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los Derechos De Participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

**Que**, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, implemente un Sistema De Participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE

#### REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO

**ART. 48.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- c) Un representante por cada Asamblea parroquial Rural.
- d) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón Quevedo;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de Quevedo, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal por un período de dos años, considerando la representación territorial, de género e intercultural. En concordancia con lo que estipula el Artículo 49 de la ordenanza.

Dada en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Quevedo, a los diez días del mes de mayo 2012.

Lcdo. John Salcedo Cantos  
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Boris Villao González  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintiocho de abril y diez de mayo del dos mil doce, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 14 de mayo del 2012

Dr. Boris Villao González  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 17 de mayo del 2012

Lcdo. John Salcedo Cantos  
ALCALDE DE QUEVEDO

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo certifico.

Dr. Boris Villao González  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO